

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE
AGRICULTURA FAMILIAR (PRONAF)**

**SONIA ROJAS MÉNDEZ
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º 24637

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
El: 16/10/2024
A las: 11:15 Horas:
Recibido por: Rm.

PROYECTO DE LEY**LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE
AGRICULTURA FAMILIAR (PRONAF)****Expediente N.° 2 4 6 3 7****ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La seguridad alimentaria y agricultura familiar están estrechamente ligados, puesto que se estima que la agricultura familiar produce entre el 70% y el 80% de los alimentos a nivel global, desempeñando un papel fundamental para el logro de la seguridad alimentaria y nutricional, para el empleo rural, para la generación de ingresos y el adecuado manejo de los recursos naturales.

Por esa razón, la pobreza y la inseguridad alimentaria -entendida esta como una condición en la que las personas no tienen acceso adecuado a alimentos seguros, nutritivos, adecuados y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y preferencias alimentarias personales- están estrechamente relacionadas y a menudo se influyen mutuamente porque las personas que viven en la pobreza tienen un acceso limitado a recursos económicos, lo que dificulta la compra de alimentos nutritivos y variados. Esto puede llevar a una dieta deficiente en nutrientes esenciales, lo que aumenta la inseguridad alimentaria.

En Costa Rica, según el informe Análisis del mercado laboral y pobreza en Costa Rica, elaborado por el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE) de la Universidad de Costa Rica (UCR), realizado entre agosto y octubre del año 2022 y de diciembre de 2022 a febrero de 2023, una de cada cuatro personas (el 24,9 %) se ubicó bajo la línea de pobreza para diciembre del año 2022. Este porcentaje mostró un leve crecimiento a lo largo del segundo semestre del 2022. Pero el aumento es aún más significativo si se compara con los

primeros meses del 2020 (previo a la pandemia), cuando este porcentaje rondaba el 22%.¹

Mientras tanto, la pobreza extrema sí creció de forma alarmante en los últimos meses del año 2022, donde 8 de cada 100 costarricenses se encuentran en esta categoría socioeconómica y son incapaces de satisfacer sus necesidades básicas alimentarias.

El aumento de la pobreza extrema creció dos puntos porcentuales, por cuanto en abril del año 2022, un 6% de la población estaban en esa condición, y para febrero de 2023 paso a un 8%, lo que se traduce en que 8 de cada 100 costarricenses se encuentran en esta categoría socioeconómica y son incapaces de satisfacer sus necesidades básicas alimentarias.²

Este estudio señala que, en este período hubo un incremento de 32 mil hogares y 103 mil personas que se sumaron a la cantidad de población en condición de pobreza del país. Es decir, 8 de cada 100 personas cayeron en pobreza durante el segundo semestre del año anterior y se sitúan en la categoría de pobreza extrema. Además, dicho estudio indica que una de cada cuatro personas en Costa Rica (24,9%) se ubicó bajo la línea de pobreza para el 2022. Este fue un aumento significativo, debido a que la cifra a inicios del 2020 (previo a la pandemia) rondaba el 22%.

Asimismo, al comparar la pobreza entre lo rural y lo urbano, el estudio arrojó que en diciembre de 2022 esta se ubicaba en 30,1% en la ruralidad, mientras que en las áreas urbanas llegó a 22,9%. A su vez, los datos muestran que la pobreza extrema por zona (rural) entre diciembre de 2022 y febrero de 2023, alcanzó el 10,1%, en contraste con las personas residentes en ciudades, donde se registra un 7,1%.

Además, las personas experimentan inseguridad alimentaria cuando por falta de empleo o trabajos mal remunerados no pueden ganar lo suficiente para cubrir

¹Consultado el 02 de setiembre de 2024. Sitio Web: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2023/5/03/iice-numero-de-personas-pobres-en-costa-rica-aumento-durante-el-segundo-semester-del-2022.html#:~:text=En%20diciembre%20del%20a%C3%B1o%20pasado,en%20los%20C3%BAltimos%20tres%20a%C3%B1os.>

²Consultado el 02 de setiembre de 2024. Sitio Web: <https://semanariouniversidad.com/universitarias/pobreza-extrema-aumenta-ahora-8-de-cada-100-costarricenses-la-experimentan/>

sus necesidades básicas, incluida la alimentación. A esto se suma que, por lo general, las personas en situación de pobreza generalmente viven en condiciones de vivienda precarias, con acceso limitado a cocinas adecuadas y almacenamiento de alimentos, lo cual puede dificultar aún más la capacidad de adquirir y preparar alimentos saludables.

Igualmente, las personas en situación de pobreza pueden tener dificultades para acceder a servicios de atención médica de calidad, lo que puede llevar a problemas de salud crónicos, afectando la capacidad de estas personas para mantener una nutrición adecuada.

Por esa razón, para las personas vivir en un estado de pobreza puede causarles estrés financiero y ansiedad, lo que puede afectar negativamente los patrones de alimentación y la toma de decisiones alimentarias, lo cual conlleva a la elección de alimentos menos saludables para su consumo.

La seguridad alimentaria es un factor clave para combatir la pobreza y la desigualdad en Costa Rica porque la falta de acceso a alimentos suficientes y nutritivos afecta principalmente a los sectores más vulnerables de la población, como las personas de bajos ingresos, las comunidades indígenas y rurales, entre otras.

Por ello, el derecho a una alimentación apropiada y a estar protegido contra el hambre se ratificaron en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996, en la que se instó a buscar formas de aplicar los derechos en materia de alimentación y exhortó a todos los Estados a ratificar el Pacto. En virtud de ello los jefes de Estado aprobaron una declaración reafirmando el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos en concordancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre. Además, se comprometieron "a consagrar su voluntad política y su dedicación común y nacional a conseguir la seguridad alimentaria para todos y a realizar un esfuerzo constante para erradicar el hambre...". ³ (sic)

³ Expediente Legislativo No. 24.180, "Reforma del artículo 50 de la Constitución Política para garantizar la seguridad alimentaria, y reconocerla como un derecho humano".

Por otra parte, en la “Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después” se decidió crear un Grupo de Trabajo Intergubernamental, con el fin de elaborar un conjunto de directrices voluntarias para apoyar los esfuerzos orientados a lograr la realización gradual del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, a la vez que se concibe como deber del Estado y de la sociedad en general, de sus instituciones, organizaciones y de los gobiernos locales, garantizar la seguridad alimentaria de las personas y crear los instrumentos y mecanismos necesarios para asegurarla.⁴ (sic)

Desde el año 2004, el Consejo de la FAO aprobó las directrices sobre el derecho a la alimentación, las cuales recomiendan la aplicación de medidas constitucionales y legislativas, así como marcos institucionales coordinados, para abordar las dimensiones multisectoriales del derecho a la alimentación.

También, a partir del año 2006, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) ha apoyado a los países que desean adoptar un enfoque para la seguridad alimentaria basado en los derechos humanos.

Ahora bien, la agricultura familiar ha sido históricamente el pilar de la seguridad alimentaria, la cohesión social y el desarrollo económico en numerosas comunidades rurales de nuestro país. Este sector no solo contribuye significativamente a la provisión de alimentos frescos y saludables, sino que también sustenta a millones de familias en áreas rurales, preserva tradiciones culturales y contribuye a la conservación del medio ambiente.

Además, la agricultura familiar es fundamental para garantizar la seguridad alimentaria, ya que las pequeñas explotaciones agrícolas suelen proporcionar una proporción considerable de los alimentos consumidos localmente. En muchos casos, los agricultores familiares producen una variedad de cultivos y ganado que diversifican la dieta y satisfacen las necesidades nutricionales de las poblaciones locales. Sin embargo, estos agricultores enfrentan desafíos significativos, como el acceso limitado a recursos, tecnología y mercados, lo que amenaza su capacidad para continuar produciendo alimentos de manera sostenible.

⁴ Expediente Legislativo No. 24.180, “Reforma del artículo 50 de la Constitución Política para garantizar la seguridad alimentaria, y reconocerla como un derecho humano”.

No hay duda de que el sector de la agricultura familiar juega un papel crucial en el desarrollo económico y social de las zonas rurales. Al ser una fuente importante de empleo y actividad económica, contribuye a la reducción de la pobreza y al fortalecimiento de la economía local. Además, las explotaciones agrícolas familiares suelen estar profundamente arraigadas en sus comunidades, lo que fomenta la cohesión social y el desarrollo de redes de apoyo mutuo. Por esa razón, la falta de apoyo adecuado a estos agricultores puede resultar en la pérdida de oportunidades económicas y en la migración rural-urbana, lo que afecta negativamente a la estabilidad de las comunidades rurales.

Asimismo, es importante destacar que los agricultores familiares son custodios de valiosos conocimientos sobre prácticas agrícolas tradicionales y sostenibles que han sido transmitidos a lo largo de generaciones, muy especialmente en territorios indígenas. Estas prácticas no solo son esenciales para la conservación de la biodiversidad, sino que también juegan un papel en la gestión sostenible de los recursos naturales. La promoción de técnicas agrícolas respetuosas con el medio ambiente contribuye también a la mitigación del cambio climático y a la preservación de los ecosistemas locales. Sin embargo, el avance de la tecnología y los cambios en las políticas agrícolas han puesto en riesgo la continuidad de estos conocimientos tradicionales.

De conformidad con lo expuesto en el Plan Nacional de Agricultura Familiar en "...América Latina y el Caribe, la agricultura familiar representa más del 80% de las explotaciones agrícolas, ocupa entre el 12 y el 67% de la superficie agropecuaria y genera entre el 57 y el 77% del empleo agrícola. También produce más del 70% de los alimentos en la región, y representa entre el 80 y 90% de los productores de maíz y frijol, que producen entre el 75% y el 80% de estos cultivos y otros productos alimenticios como frutas, raíces y verduras (FAO, 2014)."⁵ (sic)

Asimismo, señala este Plan que la información disponible en la región, "indica que alrededor de 16,5 millones de explotaciones pertenecen a agricultores

⁵ Plan Nacional de Agricultura Familiar de Costa Rica 2020-2030. Sector Agro/Ministerio de Agricultura, Ganadería de Costa Rica/REDCAF, Red Costarricense de Agricultura Familiar.

familiares, las que agrupan a una población de alrededor de 60 millones de personas. Un 56% de estas explotaciones se encuentra en Suramérica, y un 35% en México y países de Centroamérica. Además, en la región las mujeres jefas de explotación representan, en promedio, alrededor de un 16% cifras que oscilan entre un 6% y un 30%, según los países. Asimismo, las etnias originarias se ubican en forma mayoritaria en los segmentos más vulnerables de agricultura familiar (FAO/BID, 2007; CEPAL/FAO/ IICA, 2013).”⁶ (sic)

Asimismo, entre las consideraciones generales de este Plan se indica que “pese a su importancia, en la región seis de cada diez de los hogares que dependen de la agricultura viven en situación de pobreza e inseguridad, lo que significa que favorecer programas para fortalecer la agricultura familiar tiene efectos positivos directos sobre la disminución de la pobreza.”

Igualmente se destaca en este plan que, en Costa Rica, “datos de la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria (Sepssa), obtenidos a partir del Censo Agropecuario 2014, indican que aproximadamente el 55,4% de las fincas censadas corresponden a la agricultura familiar, y representan un 26% de la extensión total de uso agropecuario del país. Entre las principales actividades de la agricultura familiar destaca el ganado vacuno, café, frijol y frutas; esto evidencia que el sector tiene un papel fundamental en el abastecimiento de alimentos básicos y en la seguridad alimentaria y nutricional del país. En este sentido, la agricultura familiar es fundamental para el desarrollo sostenible del país, incluyendo la erradicación de la pobreza, el hambre y todas las formas de malnutrición, y la conservación de los recursos naturales y de la biodiversidad.”⁷ (sic)

La aprobación del Decenio de la Agricultura Familiar 2019-2028 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, pretende destacar el importante papel que desempeñan las personas de la agricultura familiar en la

⁶ Plan Nacional de Agricultura Familiar de Costa Rica 2020-2030. Sector Agro/Ministerio de Agricultura, Ganadería de Costa Rica/REDCAF, Red Costarricense de Agricultura Familiar.

⁷ Plan Nacional de Agricultura Familiar de Costa Rica 2020-2030. Sector Agro/Ministerio de Agricultura, Ganadería de Costa Rica/REDCAF, Red Costarricense de Agricultura Familiar.

erradicación del hambre y en la construcción de nuestro futuro alimentario. La agricultura familiar ofrece una oportunidad para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, mejorar los medios de vida, gestionar mejor los recursos naturales, proteger el medio ambiente y lograr un desarrollo sostenible e inclusivo.”⁸ (sic)

En este contexto, debemos indicar que el Plan Nacional de Agricultura Familiar 2020-2030, Acuerdo Ejecutivo N° 001-2018-MAG, publicado en La Gaceta N° 76 del 02 de mayo de 2018, el cual “tiene como objetivo impulsar acciones que garanticen el desarrollo integral e inclusivo de la agricultura familiar y su reconocimiento como modo de vida, a partir del fortalecimiento de la gobernanza y la articulación intersectorial, la creación de capacidades, la generación de ingresos y el fomento de sistemas agroalimentarios sostenibles y culturalmente pertinentes.”⁹ (sic).

La agricultura familiar es dinámica y diversa, y presenta particularidades según el contexto sociocultural al que responde, por lo que no existe una definición única de agricultura familiar. Sin embargo, la agricultura familiar presenta características comunes que posibilitan identificarla como un sector particular. Entre estas características, destaca que son sistemas manejados por la familia, en los que entre el 80 y el 100% de la mano de obra ocupada en la unidad productiva es aportada por la familia; asimismo, la familia deriva la mayor parte de sus ingresos a partir de la comercialización de los productos generados en los sistemas productivos.¹⁰ (sic).

Estos elementos comunes han permitido avanzar en la construcción de un concepto amplio de agricultura familiar. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), se puede considerar la agricultura familiar como “un medio para organizar la producción agrícola, forestal,

⁸ Plan Nacional de Agricultura Familiar de Costa Rica 2020-2030. Sector Agro/Ministerio de Agricultura, Ganadería de Costa Rica/REDCAF, Red Costarricense de Agricultura Familiar.

⁹ Plan Nacional de Agricultura Familiar de Costa Rica 2020-2030. Sector Agro/Ministerio de Agricultura, Ganadería de Costa Rica/REDCAF, Red Costarricense de Agricultura Familiar.

¹⁰ Plan Nacional de Agricultura Familiar de Costa Rica 2020-2030. Sector Agro/Ministerio de Agricultura, Ganadería de Costa Rica/REDCAF, Red Costarricense de Agricultura Familiar.

pesquera, pastoral y acuícola, que es administrada y operada por una familia y que depende principalmente del capital y del trabajo familiar, incluidos los hombres y las mujeres” (FAO, 2014).¹¹ (sic).

En la agricultura familiar, la familia y la finca están fuertemente interrelacionadas; la familia proporciona el mayor porcentaje de la fuerza laboral y controla los principales recursos en los que se basa la finca. De esta forma, la familia y la finca representan una unidad que coevoluciona constantemente, cumpliendo funciones económicas, ambientales, sociales y culturales en los territorios rurales (FAO, 2014).

En el ámbito del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), en el Acuerdo 18° de la Reunión Extraordinaria del Consejo Agropecuario Centroamericano, realizada los días 28 y 29 de junio del 2017 en Costa Rica, se adoptan las directrices para el reconocimiento e identificación de la Agricultura Familiar en el ámbito de la Comisión Centroamericana y de la República Dominicana de Agricultura Familiar (CCAF). En estas directrices, la agricultura familiar se define como:

*“Un modo de vida caracterizado por la realización de actividades agrícolas que buscan garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la familia, así como la generación de ingresos con la finalidad de alcanzar una vida plena y digna, y que se basa en la conservación del medio ambiente, la cultura y la tradición, y en la transferencia de conocimientos a las siguientes generaciones. Se reconoce que las actividades agrícolas se complementan con actividades no agrícolas.”*¹² (sic).

En Costa Rica, en abril del 2018 se aprobó el Acuerdo Ejecutivo N° 001-2018-MAG, publicado en La Gaceta N° 76 del 02 de mayo de 2018, en el que se define la agricultura familiar como:

Una forma de vida de las familias rurales, urbanas y periurbanas, campesinas, indígenas y afrodescendientes, y sus organizaciones, que a partir de su actividad productiva generan alimentos y servicios que contribuyen con la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional (SAN), tanto de las familias como de la población. Incluye desde los sistemas de autoconsumo hasta los sistemas de producción

¹¹ Plan Nacional de Agricultura Familiar de Costa Rica 2020-2030. Sector Agro/Ministerio de Agricultura, Ganadería de Costa Rica/REDCAF, Red Costarricense de Agricultura Familiar.

¹² Plan Nacional de Agricultura Familiar de Costa Rica 2020-2030. Sector Agro/Ministerio de Agricultura, Ganadería de Costa Rica/REDCAF, Red Costarricense de Agricultura Familiar.

familiar con acceso a mercados, recursos y con sostenibilidad. Sus bases culturales, sociales, ambientales y económicas se encuentran en su entorno familiar y territorial; incorpora, valora y respeta a todos los miembros de la familia desde las perspectivas de la equidad, inclusión y la multiculturalidad y promueve el arraigo y la identidad para la integración generacional, con estricto respeto de los derechos de los niños y de las niñas, de los adultos mayores, de personas con discapacidad y de la legislación que los protege.¹³ (sic).

Por otra parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó por unanimidad, el Decenio para la Agricultura Familiar 2019-2028 (Resolución A/RES/72/239), el 20 de diciembre de 2017, después de recibir la propuesta por parte de un grupo de 14 países liderados por Costa Rica y copatrocinada por 104 países.

El Decenio de la Agricultura Familiar busca abordar la necesidad de un sistema alimentario global que proporcione alimentos suficientes, asequibles y nutritivos, a la vez que tenga en cuenta el cambio climático y la población. En este sentido, el Decenio contribuye con los esfuerzos de la comunidad internacional para poner fin a la pobreza en todas sus formas y al hambre, reducir la desigualdad, luchar contra el cambio climático y lograr la seguridad alimentaria y nutricional. Asimismo, se espera que el Decenio contribuya a promover mejores políticas públicas a favor de la agricultura familiar; aumentar la colaboración entre los diferentes actores en el medio rural, potenciando acuerdos entre consumidores, organizaciones agrarias y campesinas, y centros de investigación; promover el empoderamiento de las mujeres rurales mediante el incremento en el acceso a la información, recursos productivos, recursos financieros y al proceso de toma de decisiones; y a fomentar un entorno propicio para que la juventud participe en la agricultura familiar, permaneciendo en el campo y constituyéndose en agentes del desarrollo sostenible (FAO y FIDA, 2019).¹⁴ (sic).

La agricultura familiar ofrece una oportunidad única para garantizar la seguridad alimentaria, mejorar los medios de vida, gestionar mejor los recursos

¹³ Plan Nacional de Agricultura Familiar de Costa Rica 2020-2030. Sector Agro/Ministerio de Agricultura, Ganadería de Costa Rica/REDCAF, Red Costarricense de Agricultura Familiar.

¹⁴ Plan Nacional de Agricultura Familiar de Costa Rica 2020-2030. Sector Agro/Ministerio de Agricultura, Ganadería de Costa Rica/REDCAF, Red Costarricense de Agricultura Familiar.

naturales, proteger el medio ambiente y lograr un desarrollo sostenible, en especial en las zonas rurales. Las personas de la agricultura familiar son agentes de cambio que se necesitan para lograr el Hambre Cero, un planeta más equilibrado y resiliente, y alcanzar los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

La agricultura familiar ofrece una oportunidad única para garantizar la seguridad alimentaria, mejorar los medios de vida, gestionar mejor los recursos naturales, proteger el medio ambiente y lograr un desarrollo sostenible, en especial en las zonas rurales. Las personas de la agricultura familiar son agentes de cambio que se necesitan para logra el Hambre Cero, un planeta más equilibrado y resiliente, y alcanzar los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

Tal como se dijo supra el Poder Ejecutivo, en abril del 2028 aprobó el Acuerdo Ejecutivo N° 001-2018-MAG, por medio del cual se oficializa y declara de interés público la implementación del Decenio de la Agricultura Familiar en el país, con el objetivo de impulsar nuevas y mejores políticas diferenciadas en favor de la agricultura familiar, contribuir a poner fin al hambre y la pobreza, y al logro de los objetivos del desarrollo sostenible (ODS).

El siguiente cuadro extraído del Plan Nacional de Agricultura Nacional 2020-2030, nos brinda una base normativa de la agricultura familiar en Costa Rica:

LEGISLACIÓN VINCULADA CON LA AGRICULTURA FAMILIAR

Normativa	Año de Emisión	Áreas Generales de Vinculación
Constitución Política de Costa Rica	1949	Producción y bienestar social
Sector Económico y Productivo		
Ley No. 2035 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Producción	1956	Producción y comercialización
Ley No. 4521 – Creación de los Centros Agrícolas Cantonales	1956	Organización y comercialización
Ley No. 7064 - Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria (Fodea) y Orgánica del MAG y su Reglamento	1989	Producción y comercialización
Ley No. 7742 – Creación del Programa de Reconversión Productiva del Sector Agropecuario-CNP	1998	Producción y comercialización

Ley No. 8533 - Ley de Regulación de las Ferias del Agricultor	2006	Comercialización
Ley No. 9036 – Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y crea la Secretaría Técnica de Desarrollo Rural	2012	Planificación, coordinación, organización, financiamiento
Decreto Ejecutivo 38939: Declara de interés público el Plan Nacional de la Gastronomía Costarricense Sostenible y Saludable.	2015	Revitalización de productos nativos, tradicionales, sanos y sostenibles.
Reglamento No.2966 – Reglamento del Programa de Abastecimiento Institucional del Consejo Nacional de Producción	2017	Abastecimiento, distribución, comercialización.
Acuerdo Ejecutivo No.001-2018-MAG	2018	Reconocimiento de la agricultura familiar
Decreto Ejecutivo No.41336-MGP-MEIC- Declara de interés público la creación, consolidación, desarrollo y formalización de las empresas de base comunal	2018	Emprendedurismo
Sector Económico y Productivo		
Ley No. 5395 - Ley General de Salud	1973	Seguridad Alimentaria, Derecho Humano a la Alimentación
Ley No. 5412 - Ley Orgánica del Ministerio de Salud	1973	Seguridad Alimentaria y Nutricional
Ley No. 8809 – Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral	2010	Seguridad Alimentaria y Nutricional, Atención Nutricional
Sector Educativo		
Ley No. 181 – Código Educación y sus reformas	1944	Alimentación y nutrición escolar, huertas escolares
Decreto No. 18753 – Ministerio de Educación Pública	1987	Alimentación y nutrición escolar, huertas escolares
Decreto No. 34075 – Ministerio de Educación Pública	2007	Alimentación y nutrición escolar, huertas escolares
Reglamento de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas	2014	Alimentación y nutrición escolar
Ley No. 9435 - Ley para Fortalecer el programa de Comedores Escolares y Nutrición Escolar y Adolescente	2017	Alimentación y nutrición escolar, compra de alimentos para comedores escolares
Convenio MEP-CNP: Servicio de abastecimiento de comedores escolares	2019	Compra de alimentos para comedores escolares
Sector Financiero		
Ley No. 8634 - Ley Sistema Banca para el Desarrollo	2008	Financiamiento
Ley No. 7739 – Código de la Niñez y la Adolescencia	1998	Seguridad Alimentaria, Derecho Humano a la Alimentación

Ley No. 8783 – Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y su Reglamento	2009	Protección Social
Decreto 38954 – Implementación y articulación de la Estrategia Puente al Desarrollo	2015	Protección Social, inclusión productiva
Decreto Ejecutivo No. 40212 – Estímulo a la empresariedad para el fortalecimiento social y económico de las mujeres	2015	Protección Social, inclusión productiva
Sector Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito		
Decreto Ejecutivo No. 40932 –MP-MJP- Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas	2018	Consulta en Pueblos Indígenas

(*) Datos tomados del Plan Nacional de Agricultura Familiar de Costa Rica 2020-2030. Sector Agro/Ministerio de Agricultura, Ganadería de Costa Rica/REDCAF, Red Costarricense de Agricultura Familiar.

Como ya se ha expuesto la Agricultura Familiar es una forma de vida de las familias rurales, urbanas y periurbanas, campesinas e indígenas, y sus Organizaciones; que a partir de su actividad productiva generan alimentos y servicios que contribuyen con la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, tanto de las familias como de la población. Incluye desde los sistemas de autoconsumo hasta los sistemas de producción familiar con acceso a mercados, recursos y con sostenibilidad. Sus bases culturales, sociales, ambientales y económicas se encuentran en su entorno familiar y territorial; incorpora, valora y respeta a todos los miembros de la familia desde las perspectivas de la equidad, inclusión y la multiculturalidad y promueve el arraigo y la identidad para la integración generacional, con estricto respeto de los derechos de los niños y de las niñas, de los adultos mayores, de personas con discapacidad y de la legislación que los protege.¹⁵ (sic).

A pesar de su importancia, la agricultura familiar enfrenta numerosos desafíos que requieren una respuesta integral y coordinada. Los pequeños productores a menudo carecen de acceso a financiación adecuada, formación técnica, infraestructura y redes de comercialización. Además, las políticas agrícolas

¹⁵ <https://www.mag.go.cr/proyectos/Agricultura-Familiar/index.html>

existentes no siempre están diseñadas para abordar las necesidades específicas de los agricultores familiares.

En virtud de lo anterior, presentamos el presente proyecto de ley que pretende la creación de un Programa Nacional de Agricultura Familiar (PRONAF), el cual responde a la necesidad urgente de un enfoque estructurado y coordinado para abordar estos desafíos, pero también a establecer una política pública del Estado costarricense sobre la agricultura familiar. Esta propuesta se inspira en el Plan Nacional de Agricultura Familiar 2020-2030, de abril del 2028, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 001-2018-MAG, publicado en La Gaceta N° 76 del 02 de mayo de 2018, del cual se retoman algunos conceptos tales como el de políticas públicas diferenciadas para la agricultura familiar, el de agricultura familiar y las características de los sujetos que practican la agricultura familiar y que serán beneficiarios del PRONAF, así como la figura de la Red Costarricense de Agricultura Familiar (REDCAF), como un espacio de diálogo propositivo, que contribuirá con la articulación, la coordinación y validación de políticas públicas diferenciadas para la Agricultura Familiar. Esto por cuanto consideramos importante retomar la experiencia y el trabajo realizado por este Plan, durante estos años, y materializarlo en una política pública de Estado de largo plazo y con una mejor seguridad jurídica, al elevar a rango de ley un Programa Nacional de Agricultura Familiar (PRONAF).

Asimismo, se realizó un estudio de derecho comparado y encontramos que la propuesta de ley de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca del Congreso de la República de Guatemala denominado: "Ley de Agricultura Familiar para el Fortalecimiento de la Economía Campesina", es una propuesta acorde con la idea que pretendemos con esta iniciativa de ley, razón por la cual, tomamos "prestado" algunos conceptos de esa propuesta y los incorporamos como parte de la nuestra.

El PRONAF, tendrá como objetivo proporcionar apoyo financiero, técnico y formativo a los agricultores familiares y mejorar el acceso a mercados. A través de este programa, se busca fomentar la sostenibilidad y la resiliencia de la agricultura familiar, promoviendo al mismo tiempo el desarrollo económico y social de las comunidades rurales e indígenas.

La implementación del Programa Nacional de Agricultura Familiar traerá múltiples beneficios, entre los que podría destacarse: una mejora en la producción agrícola mediante la adopción de técnicas avanzadas y sostenibles; un aseguramiento de un suministro constante de alimentos frescos y nutritivos a las comunidades locales; creación de empleo y oportunidades económicas en las zonas rurales; fomento de prácticas agrícolas sostenibles y conservación de la biodiversidad y apoyo a la cohesión social y preservación de tradiciones culturales a través de la valorización de la agricultura familiar.

De hecho, el PRONAF, ofrece un enfoque integral y sostenible que va más allá de la temporalidad de un plazo de 10 años, tal como se establece en el Plan Nacional de Agricultura Familiar 2020-2030.

Mientras que un plan con vigencia limitada puede abordar necesidades inmediatas y establecer metas a corto y mediano plazo, un programa nacional garantiza una estrategia continua y adaptativa que se ajusta a las cambiantes realidades del sector agrícola. La agricultura familiar requiere un apoyo constante y un enfoque que evolucione con el tiempo, considerando factores como el cambio climático, la evolución de los mercados y las innovaciones tecnológicas. Un programa ofrece esta flexibilidad y continuidad, permitiendo una adaptación más efectiva y duradera.

Como hemos visto, la agricultura familiar se caracteriza por su dependencia de factores externos y su vulnerabilidad a crisis económicas y ambientales, por lo que, un Programa Nacional proporciona una mayor estabilidad y seguridad para los agricultores al ofrecer un marco de apoyo a largo plazo. Esto es esencial para que los agricultores familiares puedan planificar y realizar inversiones en sus sistemas productivos con la certeza de que recibirán apoyo continuo, lo cual no siempre es posible con un plan de duración limitada.

Pero también un programa nacional tiene la capacidad de desarrollar y establecer políticas públicas y normativas que promuevan la agricultura familiar de manera sostenida. La naturaleza prolongada de un programa permite la implementación y evaluación de políticas integrales que pueden incluir subvenciones, créditos, capacitación y asistencia técnica, en lugar de solo medidas

de corto plazo. Además, facilita la creación de un marco normativo robusto que asegura la integración y coherencia de los esfuerzos en diferentes niveles gubernamentales y regiones.

Igualmente, consideramos que el PRONAF, contribuirá a promover la cohesión social y el fortalecimiento de comunidades rurales mediante un enfoque inclusivo y participativo, porque a diferencia de un plan con un horizonte temporal limitado, un programa nacional puede fomentar la creación y consolidación de redes de colaboración entre agricultores, organizaciones comunitarias y entidades gubernamentales. Esto facilita la formación de cooperativas, asociaciones y redes de apoyo que son cruciales para el desarrollo sostenible y la resiliencia de las comunidades rurales.

Asimismo, un programa nacional permite la evaluación continua y la retroalimentación sistemática sobre su impacto y efectividad. Esto facilita la identificación de áreas de mejora y la adaptación de estrategias en función de los resultados obtenidos y las nuevas necesidades emergentes. A diferencia de un plan con una vigencia de solo 10 años, un programa proporciona un mecanismo para realizar ajustes y actualizaciones periódicas, garantizando así una respuesta más ágil y eficaz a los desafíos del sector agrícola.

Finalmente, las ventajas del PRONAF, es que permite asegurar un compromiso continuo con la asignación de recursos y financiamiento. Esto es fundamental para mantener la viabilidad de las iniciativas y proyectos a lo largo del tiempo, evitando la discontinuidad que puede ocurrir con un plan que tiene una fecha de finalización definida, permitiendo una planificación financiera más robusta y la creación de mecanismos de financiamiento sostenibles que apoyen a la agricultura familiar a largo plazo.

Por otra parte, debo indicar que esta propuesta de ley surge a raíz de mi participación como miembro del Frente Parlamentario contra el Hambre y la Malnutrición (FPHM), en la cual considero importante presentar algunas iniciativas de ley que vayan acorde con dicha participación que, dicho sea de paso, ya presentamos el Expediente Legislativo No. 24.180, "Reforma del artículo 50 de la Constitución Política para garantizar la seguridad alimentaria, y reconocerla como

un derecho humano”, y seguiremos estudiando y proponiendo otras propuestas que sean necesarias y urgentes para fortalecer la agricultura en Costa Rica.

Para ello, resumo mi participación en este Foro Parlamentario:

1) El 7 de diciembre del 2022, diputadas y diputados de la Asamblea Legislativa conformaron el nuevo Frente Parlamentario contra el Hambre y la Malnutrición (FPHM). En el evento inaugural se realizó el Foro Seguridad Alimentaria y Tratados de Libre Comercio en Costa Rica, en el cual participaron representaciones del Poder Legislativo y Ejecutivo, asociaciones de personas productoras agropecuarias, centros agrícolas, actores sociales claves de la institucionalidad pública y del sector académico, cámaras empresariales y centros agrícolas, donde se dialogó a fondo sobre la situación de la seguridad alimentaria y nutricional desde la perspectiva de los tratados de libre comercio.

2) El Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe (FPH-ALC), plataforma que represento en mi calidad de Coordinadora Regional, es una red plural y voluntaria, integrada por más de 400 legisladores de diferentes partidos políticos que trabajan colaborativamente desde 21 congresos nacionales, incluido el Poder Legislativo de Costa Rica, y cinco parlamentos regionales. El FPH-ALC nació en 2009 con el objetivo de responder al compromiso de la Iniciativa América Latina y el Caribe sin Hambre 2025.

Desde entonces, cuenta con el apoyo de la FAO y de la Cooperación Española, a través del Proyecto de Apoyo a la Iniciativa América Latina y el Caribe sin Hambre de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), así como con el de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID), a través del programa “Mesoamérica sin Hambre AMEXCID-FAO”.

3) El X Foro Regional del Frente Parlamentario Contra el Hambre se realizó el 14 de junio de 2023. Este 14 de junio de 2023, por primera vez, en la Oficina de la FAO para América Latina y el Caribe ubicada en Santiago de Chile, como antesala de la II Cumbre Parlamentaria Mundial contra el Hambre y la Malnutrición que se llevó a cabo el 15 y 16 de junio en el Congreso Nacional de Chile ubicado en la ciudad de Valparaíso. En esta actividad se eligió una nueva Comisión

Coordinadora Ejecutiva del FPH-ALC, esta vez con representantes permanentes y adjuntos.

4) El 27, 28 y 29 de septiembre del 2023, se llevó a cabo la misión técnica de la comisión coordinadora regional del FPH-ALC y la Coordinadora adjunta, En colaboración con la FAO y sus equipos técnicos, y la Secretaría Técnica del Observatorio del Derecho a la Alimentación (ODA-ALC) en seguimiento a los acuerdos del X Foro Regional y para coordinar el acompañamiento de la Oficina Regional de la FAO para ALC, que funciona como la Secretaría Técnica del FPH-ALC, para el proceso de ejecución del Plan de Trabajo de la CCE.

5) Misión de la Comisión Coordinadora Regional del Frente Parlamentario Contra el Hambre de América Latina y el Caribe en la Semana del Clima en Panamá, del 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2023, donde se destaca el compromiso de 32 países para implementar prácticas de pesca sostenible y acciones de conservación y restauración de áreas para la seguridad alimentaria, así como medidas para reducir la contaminación por químicos en el suelo.

6) Misión técnica de la comisión coordinadora regional del Frente Parlamentario contra el hambre de América Latina y el Caribe en México, ciudad de Oaxaca de Juárez, para participar del Congreso Internacional de Agroecología promovido por el FPH de México.

7) Misión en la Ciudad de Praia en Cabo Verde realizado durante los días 05, 06, 07, 08 de diciembre 2023, para participar en la reunión de la Red de Prevención de Crisis Alimentaria (RPCA), organizada por la República de Cabo Verde, donde se reunió a destacados participantes, incluyendo a representantes de la OCDE, la Comisión Europea, AECID y la FAO. Durante la reunión, se abordaron temas cruciales como la importancia de los parlamentos en la lucha contra el hambre, destacando diferencias regionales en su relevancia.

8) Misión en la ciudad de Madrid, España, durante los días 11, 12, 13, 14 de diciembre del 2023, en la cual se propone entre otras cosas, establecer una colaboración estratégica entre la Secretaría de Estado y diversos actores, como la FAO, AECID, y parlamentarios iberoamericanos, para fortalecer la lucha contra el hambre en América Latina y Europa, así como la promoción de la Alianza

Parlamentaria Iberoamericana y Caribeña por la Seguridad Alimentaria, una plataforma que integra al FPH-ALC y a las alianzas parlamentarias por el ODS2 de España y Portugal.

9) Misión llevada a cabo, en la ciudad de Georgetown en Guyana, los días 18, 19, 20 y 21 de marzo del 2024, donde se reunió la 38ª Conferencia Regional de la FAO, y se ratificaron las cuatro prioridades regionales delineadas en el Marco Estratégico de la FAO para el período 2022-2031, adaptándolas a las realidades y necesidades específicas de la región. En este sentido, se reconoce la importancia de recibir apoyo integral por parte de la FAO, abarcando aspectos normativos, técnicos, de políticas, operativos y de planificación de inversiones, con el fin de implementar estas prioridades de manera efectiva y sostenible desde la acción parlamentaria.

10) Misión Coordinadora Regional del Frente Parlamentario Contra el Hambre de América Latina y el Caribe en Antigua Guatemala, el 24, 25 y 26 de abril del año 2024, donde se llevó a cabo el "I Diálogo Iberoamericano Político Académico #AlimentaciónPrimero".

11) Misión de la Comisión Coordinadora Ejecutiva a Madrid, España, entre el 4 y el 7 de junio de 2024, para llevar a cabo diversas reuniones, destacando el lanzamiento de la Alianza Parlamentaria Iberoamericana y Caribeña por la Seguridad Alimentaria para Todos y Todas, realizado en la sede de la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), que contó con la participación del Sr. Mario Lubetkin, Subdirector General y Representante Regional de la FAO para América Latina y el Caribe.

12) Misión Coordinadora en Ciudad de México, México, 8 y 9 de agosto, 2023, para definir los compromisos en el desarrollo de una agenda legislativa contra el hambre y la desnutrición de forma previa al I Foro Iberoamericano y Caribeño por la seguridad alimentaria a realizarse el año 2025 en México y de cara a los retos y oportunidades en el camino al 2030.

Como diputados de la República debemos legislar sobre la premisa del mayor bienestar de todos los costarricenses y del bien común, aspectos que constituyen el norte de nuestras atribuciones constitucionales y la acción legislativa.

Por las razones anteriormente expuestas y tomando en consideración que la agricultura familiar es de vital importancia por diversas razones que abarcan aspectos económicos, sociales, ambientales y culturales, cuyas prácticas y métodos de cultivo son más sostenibles y respetuosos con el medio ambiente y que la agricultura familiar es fundamental para el desarrollo económico y social de las áreas rurales, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE
AGRICULTURA FAMILIAR (PRONAF)**

**TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto promover la agricultura familiar, por medio de la creación de un Programa Nacional de Agricultura Familiar, con la finalidad de fortalecer los procesos productivos sustentables e inclusivos que forman parte de la agricultura familiar e impulsar el incremento sostenible de la producción familiar campesina, facilitar el acceso a mercados y cadenas de valor.

Artículo 2º.- Fines y objetivos

Mediante la presente ley se procura:

- a) Mejorar la calidad de vida de las familias que dependen de la agricultura familiar, procurar el bienestar social y económico de los productores, reducir la pobreza del sector rural y orientar la acción coordinada de los organismos competentes, en los distintos organismos de gobierno, con un enfoque multisectorial e intergubernamental.
- b) Contribuir a que se haga efectivo el derecho humano a una alimentación adecuada y suficiente, al desarrollo integral de las personas, familias y comunidades y al sostenimiento de las pautas culturales y recursos naturales de cada región.

Artículo 3º.- Principios rectores

- a) Igualdad: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. El Estado y los gobiernos locales promoverán las condiciones necesarias para

lograr la igualdad real y efectiva entre individuos y comunidades, adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de sus derechos en el desarrollo del modo de vida y la práctica de la agricultura familiar.

b) No discriminación: Se respetará, protegerá y garantizará el acceso a los recursos naturales y tecnológicos imprescindibles para la agricultura familiar, sin discriminación alguna, protegiendo especialmente a la población rural en situación de mayor vulnerabilidad, como por ejemplo, mujeres, jóvenes y pueblos indígenas. Cualquier distinción, exclusión o restricción impuesta por motivo de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición que tenga como consecuencia u objetivo obstaculizar o restringir los derechos de los integrantes de las unidades de producción agrícola familiar, serán considerados actos ilegales y estarán sujetos a sanciones conforme a la ley.

c) Participación: Las personas, familias y comunidades rurales podrán participar en la planificación, formulación, vigilancia y evaluación de las acciones realizadas por los Estados para garantizar la promoción y desarrollo de la agricultura familiar. Dicha participación debe ser libre, activa y significativa, ejercida de manera directa o a través de organizaciones intermediarias que representen intereses específicos.

d) Empoderamiento: Se fortalecerá la adquisición y perfeccionamiento de los conocimientos, habilidades y capacidades que permitan vivir y producir en sistemas sostenibles de agricultura familiar, así como acceder a los medios necesarios.

e) Sostenibilidad: Se fomentará la conservación y mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, asegurando que su aprovechamiento sea seguro, equitativo y sostenible.

f) Preservación, promoción y desarrollo: el Estado debe procurar, con sus normas y medidas de gobierno, la preservación, promoción y desarrollo de las actividades de agricultura familiar.

g) Transparencia: el Estado garantizará el libre acceso a información oportuna y fiable respecto de las políticas y decisiones y sus procesos, por parte de las personas, familias y comunidades rurales.

h) Rendición de cuentas: Existirán mecanismos de evaluación de las intervenciones estatales, basados en información, métodos y sistemas de monitoreo objetivos, que garanticen la auditoría social.

Artículo 4°.- Definiciones.

Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

a) Políticas públicas diferenciadas para la agricultura familiar: Se entenderán como todos aquellos programas, proyectos, actividades, leyes y otras medidas que el Estado deba diseñar, gestionar e implementar, para facilitar servicios y satisfacer las necesidades de esta población objetivo, así como otras acciones que contribuyan con la equidad de género, integración generacional, arraigo y unificación de las familias y cada uno de sus integrantes en los sistemas productivos familiares, el desarrollo de las cadenas agroalimentarias en los territorios tendientes a mejorar las condiciones de vida de las familias y comunidades, y así cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

b) Agricultura Familiar: Es una forma de vida de las familias rurales, urbanas y periurbanas, campesinas e indígenas, y sus organizaciones, que a partir de su actividad productiva generan alimentos y servicios que contribuyen con la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, tanto de las familias como de la población. Incluye desde los sistemas de autoconsumo hasta los sistemas de producción familiar con acceso a mercados, recursos y con sostenibilidad. Sus bases culturales, sociales, ambientales y económicas se encuentran en su entorno familiar y territorial; incorpora, valora y respeta a todos los miembros de la familia desde las perspectivas de la equidad, inclusión y la multiculturalidad y promueve el arraigo y la identidad para la integración generacional, con estricto respeto de los

derechos de los niños y de las niñas, de los adultos mayores, de personas con discapacidad y de la legislación que los protege.

Para los efectos de esta ley, las características de la agricultura familiar son las siguientes:

- I) La administración de la finca es realizada por la familia;
- II) La fuerza de trabajo es predominantemente familiar, pudiendo contratar hasta un máximo de 2 trabajadores permanentes externos al núcleo familiar y un número sin límite de trabajadores temporales, de acuerdo con la necesidad y capacidad de la familia;
- III) Como mínimo, el 50% de los ingresos totales del núcleo familiar provienen de la actividad productiva. Este límite no se aplica a las familias con ingreso de la actividad productiva menor a 4 salarios mínimos de peón agrícola al año, pues estas familias necesariamente deben ejercer otras actividades como prestación de servicios a terceros para complementar sus ingresos. Tener como ingreso neto de la actividad productiva un máximo de 6 salarios mínimos de peón agrícola mensuales;
- IV) El área máxima de la finca, bajo cualquier tipo de tenencia, es de un máximo de 50 hectáreas, con excepción de las fincas cuya actividad principal es la ganadería bovina, en que el área máxima será de 200 hectáreas.

c) Procesos productivos de la Agricultura Familiar.

Los procesos productivos sustentables que forman parte de la agricultura familiar son: Agricultura; Pecuario, Acuicultura y pesca artesanal; Agricultura y agroturismo; y Forestal.

Artículo 5°.- Sujeto.

Se establece como sujeto de la presente ley la población rural que se dedica a la agricultura familiar, con prioridad en los territorios indígenas, así como a las mujeres indígenas y campesinas, con un enfoque de interseccionalidad.

Artículo 6°.- Función del Estado en el Fomento de la Agricultura Familiar.

El Estado implementará políticas y estrategias integrales orientadas al desarrollo rural, con el objetivo de fortalecer la economía agropecuaria y, en particular, la agricultura familiar y los derechos de cada una de las personas que la componen, para lograr la satisfacción del derecho a la alimentación adecuada de la población.

Artículo 7°.- Interés público.

Se declara de interés público el Programa Nacional de Agricultura Familiar (PRONAF), que se desarrollará a través del Sector Agropecuario como una política pública diferenciada para la agricultura familiar, conforme a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 8°.- Ente Rector.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería será el ente Rector, Coordinador y Ejecutor, de los planes y proyectos del Programa Nacional de Agricultura Familiar.

En el ejercicio de sus funciones, el Ente Rector:

- a) Aplicará los principios de derechos humanos establecidos en la ley, tratados y otros instrumentos jurídicos internacionales aplicables.
- b) Promoverá el desarrollo de la agricultura familiar, considerando su importancia en la seguridad alimentaria y nutricional, así como la protección de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, las acciones de mitigación y de adaptación al cambio climático.
- c) Definirá las estrategias y desarrollará los programas que permitan cumplir con los fines de esta ley, especialmente lo relacionado con la promoción de encadenamientos productivos que faciliten los procesos de comercialización.
- d) Trabajarán estrechamente con los representantes de la sociedad civil y tomarán en consideración sus opiniones, respetando las prácticas ancestrales de las comunidades.
- e) Promoverá políticas sobre agricultura familiar con enfoque de género.

- f) Capacitar a los funcionarios públicos en el marco de la agricultura familiar y la igualdad de género.

TÍTULO II
CAPÍTULO I
PROGRAMA NACIONAL DE AGRICULTURA FAMILIAR

Artículo 9°.- Creación del Programa.

Se crea el Programa Nacional de Agricultura Familiar, denominado por sus siglas PRONAF, adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 10.- Del Programa y sus Objetivos.

El Programa Nacional de Agricultura Familiar, será uno de los programas prioritarios de la Política Agropecuaria, que implementa el Ministerio de Agricultura y Ganadería, con la participación de los sujetos beneficiarios. Con el objetivo de alcanzar la seguridad alimentaria y nutricional y favorecer la soberanía alimentaria y mediante intervenciones diferenciadas y pertinentes lograr que la agricultura familiar sea sosteniblemente excedentaria, que dinamice las economías locales y que, en un proceso de movilidad social ascendente, quienes la practican logren salir de la pobreza y acceder a una vida digna.

Los objetivos del PRONAF son los siguientes:

- a) Mejorar la productividad y sostenibilidad de las explotaciones agrícolas familiares.
- b) Promover el acceso a recursos financieros, técnicos y formativos para las agricultoras y los agricultores familiares.
- c) Fomentar el acceso a mercados locales y regionales para productos agrícolas familiares.
- d) Apoyar la diversificación de actividades agrícolas y no agrícolas en las zonas rurales.
- e) Preservar y promover el conocimiento y las prácticas agrícolas tradicionales y sostenibles.
- f) Asegurar la satisfacción del derecho a la alimentación adecuada.

- g) Contribuir al empoderamiento de las mujeres agricultoras familiares y la eliminación de las brechas y desigualdades entre hombres y mujeres, eliminando las normas socioculturales discriminatorias de los sistemas alimentarios.
- h) Promover la inclusión social de todas las personas que se dedican a la agricultura familiar.
- i) Apoyar el acceso y desarrollo de la innovación en las prácticas agrícolas.
- j) Fomentar el desarrollo de políticas sociales y de extensión destinadas a las agricultoras y los agricultores familiares.
- k) Coadyuvar con la mejora de infraestructura disponible para la agricultura familiar.
- l) Facilitar el fomento de la asociatividad, el acceso a seguros o sistemas de gestión de riesgos y el relevo generacional.

Artículo 11.- Ejes estratégicos del Programa.

Se establecen como los ejes del Programa Nacional de Agricultura Familiar los siguientes:

- a) Incremento sostenible de la producción familiar campesina para la seguridad alimentaria nutricional, la diversificación y la generación de excedentes sostenibles;
- b) Acceso a mercados e inclusión en cadenas de valor; promoviendo para tal efecto la asociatividad de los agricultores familiares, y
- c) Fortalecimiento institucional sostenible del programa.
- d) Fomento de la igualdad de género y promoción de los derechos de las mujeres.
- e) Otros que defina el PRONAF, de conformidad con esta ley.

Artículo 12.- Características de los sujetos que practican la agricultura familiar y son beneficiarios del PRONAF:

Son las establecidas en el artículo 4, inciso b) de la presente ley, en cuanto a la administración de la finca, las fuerzas de trabajo, los ingresos familiares y la extensión de la finca, las cuales facilitarán la inserción de las agricultoras y los agricultores familiares en la economía formal, dado que, en su mayoría no se encuentra insertos en los mecanismos de esta.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS

Artículo 13.- Registro Único de Beneficiarios.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería en coordinación con las instituciones que conforman el Sector Agropecuario, creará un Registro Único de los beneficiarios del Programa Nacional de Agricultura Familiar, cuya inscripción será obligatoria, para propósitos de planificación, implementación y evaluación del programa.

El Ministro de Agricultura y Ganadería, designará al departamento competente como responsable de coordinar y articular con las instituciones y organizaciones del Sector Agropecuario para que integren de forma paulatina, las bases de datos que contribuyan con el registro y el desarrollo de políticas públicas diferenciadas para la agricultura familiar.

Este Registro Único deberá garantizar la segregación de datos por sexo, edad, etnia, territorio y otras variables de interés o pertinencia a criterio del PRONAF. Asimismo, podrá desarrollar un diagnóstico especializado sobre las realidades y necesidades de las mujeres y hombres que desarrollan actividades laborales en el marco de la agricultura familiar.

Artículo 14.- Identificación de Beneficiarios.

Para la identificación y registro de los beneficiarios de acuerdo al tipo de agricultura familiar al que se dediquen, se observarán los criterios técnicos que se establezcan en el reglamento a la presente ley, con el objetivo de la aplicación de intervenciones diferenciadas.

Artículo 15.- Del Registro de Beneficiarios.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería implementará el registro de usuarios, observando los criterios de procedimientos automatizados y de medios electrónicos, para que se configure un sistema eficaz, integrado, confiable y de acceso público

de información del Programa Nacional de Agricultura Familiar. Este registro deberá estructurarse como un sistema representativo de los diferentes grupos que conforman la agricultura familiar.

CAPÍTULO III

DE LA OPERATIVIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROGRAMA NACIONAL DE AGRICULTURA FAMILIAR

Artículo 16.- Articulación territorial del PRONAF.

Los programas, planes, proyectos y acciones relativas a la Agricultura Familiar deben articularse territorialmente en el marco del cumplimiento de los objetivos del Programa de Nacional de Agricultura Familiar, establecidos en la presente ley.

Artículo 17.- Compras públicas.

Para que la producción que provenga de la agricultura familiar sea objeto de compras públicas, el Ministerio de Agricultura y Ganadería impulsará los mecanismos transparentes que sean necesarios para lograr que, como mínimo, el veinticinco por ciento (25%) de las compras públicas relacionadas con alimentación que realicen las instituciones públicas provengan de la Agricultura Familiar. Al menos una cuarta parte de ese porcentaje deberá provenir de la producción de las agricultoras familiares.

Artículo 18.- Evaluación del Programa.

Sobre la base de una metodología de gestión de resultados, bajo un enfoque inclusivo de grupos en situaciones de vulnerabilidad, de género e interseccional, el Ministerio de Agricultura y Ganadería evaluará, con participación de los beneficiarios, de manera continua, los efectos que produzca el Programa Nacional de Agricultura Familiar, y, en el mediano y largo plazo, deberá evaluar los impactos que se logren, de acuerdo con los objetivos de este. Para tal efecto, elaborará la metodología adecuada, la cual deberá ser aplicada al cumplirse el primer año de vigencia de la presente ley.

El PRONAF, rendirá un informe anual sobre los avances del programa y sus resultados se publicarán en los medios electrónicos pertinentes y facilitar su acceso al público.

Artículo 19.- De los Programas y Proyectos de Cooperación Internacional de Apoyo al Programa Nacional de Agricultura Familiar.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, coordinará y solicitará a la cooperación internacional a través de los mecanismos regionales e internacionales de los cuales Costa Rica es miembro, para que todos sus programas y proyectos estén vinculados a su política sectorial agropecuaria, particularmente con la de Agricultura Familiar.

Artículo 20.- De la Política Sectorial Agropecuaria.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, deberá incluir dentro de las líneas estratégicas de su política sectorial el Programa Nacional de Agricultura Familiar, de conformidad con la presente ley.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 21.- Red Costarricense de Agricultura Familiar (REDCAF).

Se crea la Red Costarricense de Agricultura Familiar (REDCAF), como un espacio de diálogo propositivo, que contribuirá con la articulación, la coordinación y validación de políticas públicas diferenciadas para la Agricultura Familiar.

La REDCAF estará integrada por representantes de las siguientes organizaciones e instituciones:

- a) Organizaciones de agricultores.
- b) Instituciones Públicas del Sector Agropecuario.
- c) Instituciones de Educación Superior, tanto públicas como privadas que realizan actividades dirigidas a los agricultores familiares.

- d) Instituto Nacional de la Mujer (INAMU).
 - e) Organizaciones no gubernamentales, que realizan actividades de agricultura familiar.
 - f) Organizaciones de Mujeres, que realizan actividades de agricultura familiar.
 - g) Organizaciones de Jóvenes, que realizan actividades de agricultura familiar.
 - h) Organizaciones territoriales indígenas.
 - i) Organizaciones públicas y privadas vinculadas a la protección de la biodiversidad y el medioambiente y la lucha contra el cambio climático.
 - j) Organizaciones representativas de las personas afrodescendientes.
 - k) Organismos de cooperación internacional.
 - l) Una Secretaría Técnica, nombrada por el Ministro de Agricultura y Ganadería.
- En el reglamento a esta ley se definirán los mecanismos que permitan para participación de los integrantes de la REDCAF.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

FONDO DE DESARROLLO PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR

Artículo 22.- Fondo de Desarrollo para la Agricultura Familiar.

Se crea el Fondo de Desarrollo para la Agricultura Familiar, denominado FODAF, como mecanismo para el financiamiento de proyectos de apoyo al PRONAF, cuya fuente de financiamiento inicial será a través del Presupuesto Nacional de la República. Además podrán formar parte del Fondo:

1. Los recursos que anualmente señale el Presupuesto Nacional de la República.
2. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título.
3. Las donaciones y aportaciones que efectúen los sectores público y privado, las cuales serán deducibles del impuesto sobre la renta, en los términos que establezcan las leyes fiscales vigentes.
4. Aportes externos de cooperación internacional y otras operaciones financieras con instituciones financieras internacionales.

En el reglamento de la presente ley deberá establecerse el procedimiento para la creación y funcionamiento de este fondo.

Artículo 23.- El Fondo de Desarrollo para la Agricultura Familiar (FODAF), tendrá como objetivo la satisfacción del derecho a la alimentación adecuada, resguardar la seguridad alimentaria y fortalecer la agricultura familiar costarricense contribuyendo a proveer recursos financieros y técnicos para el fomento de programas de formación y asistencia técnica continuos para las agricultoras y los agricultores familiares, enfocados en técnicas agrícolas sostenibles, como la agroecología, la gestión de cultivos y manejo de recursos; la promoción de prácticas agrícolas que protejan el medio ambiente y promuevan la sostenibilidad a largo plazo, como la agricultura orgánica, el manejo adecuado del agua y la conservación del suelo; el apoyo a la creación de redes de comercialización y canales de distribución para que los productos agrícolas de las familias puedan llegar a mercados locales y regionales de manera efectiva y rentable; y facilitar el apoyo financiero y estratégico para diversificar las fuentes de ingreso, mejorar la calidad de los productos y aumentar el valor añadido de las cosechas.

El FODAF, deberá garantizar un acceso igualitario tanto a las agricultoras y los agricultores familiares, y facilitará la participación de las mujeres rurales, la prevención de la violencia basada en género y la promoción de la igualdad de género.

Artículo 24.- El FODAF, será administrado por un órgano superior que fungirá como Consejo Ejecutivo, el cual ejercerá sus competencias y atribuciones con absoluta independencia de acuerdo con los fines, las condiciones y demás disposiciones determinadas en esta ley, pero con la fiscalización del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El Consejo Técnico evaluará y aprobará los proyectos relacionados con la agricultura familiar que sean presentados y reconocidos dentro del marco de la Red

Costarricense de Agricultura Familiar (REDCAF). La aprobación de dichos proyectos estará sujeta a un análisis exhaustivo de su viabilidad técnica, económica y social, asegurando así que se alineen con los objetivos y criterios establecidos por la REDCAF para promover el desarrollo sostenible de la agricultura familiar en el país.

Artículo 25.- El Consejo Ejecutivo estará integrado por cuatro representantes del sector agropecuario y el Ministro o la Ministra de Agricultura y Ganadería o su representante, quienes serán responsables, administrativa, civil y penalmente por su gestión. Los representantes designados deberán ser miembros activos del sector que representan, gozar de solvencia moral y contar con los atestados idóneos para el cargo asignado.

De su seno se nombrará una presidenta o un presidente, que ejercerá la representación legal; una vicepresidenta o un vicepresidente, que suplirá a la presidenta o el presidente en su ausencia y otras atribuciones que le asigne el reglamento, y una secretaria o un secretario que llevará el control de actas. El Directorio del Consejo Ejecutivo será electo por mayoría de votos, por el período de un año.

Todos los miembros del Consejo Ejecutivo serán nombrados por un período de dos años, contado a partir de la promulgación de la presente ley; tendrán derecho a voz, voto y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 26.- La presidenta o el presidente del Consejo Ejecutivo, tendrá la representación judicial y extrajudicial del FODAF, con las facultades de apoderado general sin límite de suma, conforme al artículo 1255 del Código Civil, cuando actúe separadamente, o de apoderados generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo 1253 del citado Código, cuando actúen conjuntamente; además, de conformidad con lo que establecen los artículos 1255 y 1256 del Código Civil, puede

conferir y revocar los poderes que considere necesarios para realizar actos en su ausencia.

Artículo 27.- El Consejo Ejecutivo queda facultado para otorgar poderes que estime necesarios para la correcta operación del Fondo de Desarrollo para la Agricultura Familiar (FODAF). El manejo de todos los registros, el patrimonio, los recursos y los pasivos del FODAF se mantendrán de forma separada de los del MAG.

Artículo 28.- El Consejo Ejecutivo vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

Artículo 29.- La administración, los costos operativos y la estructura administrativa y operativa del Fondo de Desarrollo para la Agricultura Familiar (FODAF), se establecerá en el reglamento de la presente ley.

Artículo 30.- El Fondo de Desarrollo para la Agricultura Familiar (FODAF), tendrá su propia contabilidad, y deberá ser auditado por la Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura y Ganadería y, adicionalmente, por una firma auditora externa de reconocimiento Internacional

Artículo 31.- El Consejo Ejecutivo del FODAF, deberá presentar un informe financiero anual sobre el uso de los fondos y los resultados del programa ante el ministro o la ministra del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 32.- De la investigación agropecuaria.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, promoverá la innovación, adaptación y transferencia de tecnologías, en coordinación con las instancias que realizan

investigación dentro del sector público, privado y académico, para favorecer la agricultura familiar.

Transitorio I.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá reglamentar esta ley en un plazo de 6 meses naturales después de publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

Transitorio II.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en coordinación con las instituciones que conforman el Sector Agropecuario, deberá implementar en el plazo de un año calendario, a partir de la vigencia de esta ley, el registro de agricultores familiares del Programa Nacional de Agricultura Familiar.

Rige a partir de su publicación.


Sonia Rojas Méndez
DIPUTADA



